



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 842-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de noviembre 2023

EXPEDIENTE : "LA ESCONDIDA", código 05-00326-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Fabiola Elizabeth Mendoza Zúñiga
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "LA ESCONDIDA", código 05-00326-21, se tiene que fue formulado el 09 de noviembre de 2021, por Fabiola Elizabeth Mendoza Zúñiga, por una extensión de 164.0670 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Santa Isabel de Siguan, provincia y departamento de Arequipa; señalando domicilio en Módulo A, Sector 3, Ciudad Majes, Urb. Mz. K-2, Lote 61, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.
2. Por Informe N° 2880-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de marzo de 2022 (fs. 20), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que revisada la solicitud del petitorio minero "LA ESCONDIDA", se observa que la peticionaria consignó domicilio en la provincia de Caylloma; sin embargo, el referido domicilio debe ubicarse dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET. En consecuencia, siendo dicha omisión subsanable, corresponde requerir a la titular del petitorio minero antes mencionado que cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
3. Mediante resolución de fecha 07 de marzo de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena entre otros, que la titular del petitorio minero "LA ESCONDIDA" cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
4. A fojas 22 obra el Acta de Notificación Personal N° 563565-2022-INGEMMET, en donde consta que el Informe N° 2880-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 07 de marzo de 2022, fueron dejados por debajo de la puerta el día 31



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 842-2023-MINEM-CM

de marzo de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en el punto 1 de esta resolución.

- 
- 
- 
5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 5488-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de abril de 2022 (fs. 23 y 24), señala que mediante resolución de fecha 07 de marzo de 2022, se ordenó a la titular del petitorio minero "LA ESCONDIDA" que, dentro del plazo de 10 días hábiles, cumpla con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero. Dicha resolución fue notificada con fecha 31 de marzo de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 563565-2022-INGEMMET (fs. 22), cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, al no haberse cumplido con dicho requerimiento, es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el rechazo del mencionado petitorio minero.
 6. Mediante resolución de fecha 28 de abril de 2022 (fs. 24 vuelta), de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 07 de marzo de 2022 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero "LA ESCONDIDA".
 7. Mediante Escrito N° 05-000314-22-T, de fecha 22 de junio de 2022, Fabiola Elizabeth Mendoza Zúñiga interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 28 de abril de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras.
 8. Por resolución de fecha 19 de abril de 2023 (fs. 46 vuelta), la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y resuelve elevar el expediente del derecho minero "LA ESCONDIDA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio POM N° 260-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 19 de abril de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
9. La resolución de fecha 07 de marzo de 2022 no se le notificó válidamente, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 563565-2022-INGEMMET, pues las características de su domicilio no coinciden con las señaladas en dicha acta.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 28 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 842-2023-MINEM-CM

10. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
11. El último párrafo del literal a) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sobre requisitos del petitorio de concesión minera, que establece que el domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio minero al INGEMMET, o a la sede del gobierno regional, cuando se presente ante dicha entidad.
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
16. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 842-2023-MINEM-CM

subsananando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



17. En el presente caso, se tiene que la resolución de fecha 07 de marzo de 2022, por la cual se dispuso que Fabiola Elizabeth Mendoza Zúñiga cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "LA ESCONDIDA", fue notificada en el domicilio señalado en autos, esto es, en Módulo A, Sector 3, Ciudad Majes, Urb. Mz. K-2, Lote 61, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, siendo dejada por debajo de la puerta el 31 de marzo de 2022, conforme al Acta de Notificación Personal N° 563565-2022-INGEMMET (fs. 22).



18. De la revisión del acta de notificación antes mencionada, se verifica que el notificador indicó que el domicilio de la administrada tiene las siguientes características: fachada sin pintar, **2 pisos**, puerta de fierro y N° suministro: 372173.

19. A fojas 28 y 29, la administrada adjunta a su recurso de revisión como sustento dos fotografías de dicho domicilio, en donde se observa que consta de **1 piso**, fachada ladrillo y puerta de fierro.



20. En consecuencia, del análisis de todos los actuados, no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 07 de marzo de 2022, haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el expediente del petitorio minero "LA ESCONDIDA". Por tanto, la notificación de dicha resolución es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.

21. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 07 de marzo de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

22. Al haberse declarado el rechazo del petitorio minero "LA ESCONDIDA", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 07 de marzo de 2022, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.



VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Fabiola Elizabeth Mendoza Zúñiga contra la resolución de fecha 28 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 842-2023-MINEM-CM

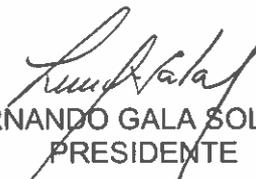
la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 07 de marzo de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

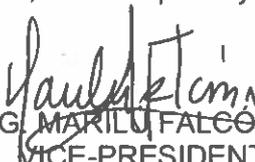
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

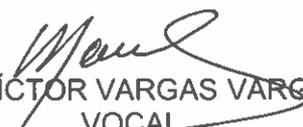
SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Fabiola Elizabeth Mendoza Zúñiga contra la resolución de fecha 28 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 07 de marzo de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)